

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Gonzalo Rojo Guerrero; Vicepresidente: Don Francisco González Ramírez; Secretario: Don Pablo Franco Cejas; Vocales: Don Aurelio Gurrea Chalé, Don Salvador de la Peña Luque y la Asociación para el Fomento de Congresos de Actividades Flamencas, representada por don Gonzalo Rojo Guerrero, don José Antonio Rodríguez Mancheño y don Antonio Alarcón Constanz.

En la mencionada escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (BOE del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Nacional de Arte Flamenco. Afcaf, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, calle Camino de Suárez, n.º 88, 4.º-3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de marzo de 2004.—P. D. (O. 1 de febrero de 2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7163

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2003, del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos.*

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos (publicado en el BOE de 23.9.2003), (Código de Convenio n.º 9904345), que fue suscrito, con fecha 16 de febrero de 2004, por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales FER y REPACAR y la sindical UGT, como firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del

sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

#### Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos

Asistentes:

UGT: José Luis Segura Ramal.

FER-REPACAR:

Alicia García-Franco Zúñiga.

Álvaro Rodríguez Martínez.

Ángel Merino Mañero.

Luis del Molino García.

En Madrid y en los locales de FER, sitos en la calle Ferraz, número 11, siendo las 18.00 horas del día 16 de febrero de 2004, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Recuperación, Transformación y Venta de Residuos y Desperdicios Sólidos con la asistencia de las personas anteriormente reseñadas, quienes tratan lo siguiente:

Las partes presentes se reconocen la capacidad legal necesaria para realizar la revisión salarial conforme marca el artículo 36 del Convenio Colectivo.

En este sentido se informa a los presentes que, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios al Consumo definitivo del año 2003, ha resultado no coincidente con el Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno.

Esto es debido a que el Índice de Precios al Consumo real ha resultado con un porcentaje del 2,6 por 100, mientras que el Índice de Precios al Consumo previsto estaba marcado con un porcentaje del 2 por 100.

Por lo tanto, las tablas salariales se revisarán incrementando un 0,6 por 100 al ser la diferencia entre lo publicado y lo previsto.

Acto seguido se procede a la revisión salarial de las tablas correspondientes al año 2003.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:30 horas, firmando en prueba de su conformidad todos los presentes.

#### Tablas salariales 2003

|   | Salario base | Plus higiene | Total    |
|---|--------------|--------------|----------|
| <b>Personal Directivo:</b>              |              |              |          |
| Director Gerente .....                  | 1.027,19     | 154,08       | 1.181,27 |
| Director Administrativo .....           | 924,67       | 138,71       | 1.063,38 |
| <b>Personal titulado:</b>               |              |              |          |
| Licenciado grado superior .....         | 945,32       | 141,80       | 1.087,11 |
| Licenciado grado medio .....            | 924,67       | 138,71       | 1.063,38 |
| <b>Personal administrativo:</b>         |              |              |          |
| Jefe de primera .....                   | 809,09       | 121,36       | 930,45   |
| Oficial de primera .....                | 694,54       | 104,18       | 798,72   |
| Oficial de segunda .....                | 641,64       | 96,24        | 737,88   |
| Auxiliar administrativo-Telefonista ... | 595,79       | 89,37        | 685,16   |
| Aspirante .....                         | 436,40       | 65,46        | 501,87   |
| <b>Personal obrero:</b>                 |              |              |          |
| Encargado general .....                 | 809,09       | 121,36       | 930,45   |
| Encargado .....                         | 736,40       | 110,46       | 846,86   |
| Oficial .....                           | 655,37       | 98,30        | 753,68   |
| Especialista .....                      | 613,05       | 91,95        | 705,00   |

|                               | Salario base | Plus higiene | Total  |
|-------------------------------|--------------|--------------|--------|
| Conductor-especialista .....  | 655,37       | 98,30        | 753,68 |
| Mecánico-especialista .....   | 655,37       | 98,30        | 753,68 |
| Peón .....                    | 595,79       | 89,37        | 685,16 |
| Pinche .....                  | 436,40       | 65,46        | 501,87 |
| Personal subalterno:          |              |              |        |
| Vigilante y/u ordenanza ..... | 613,04       | 91,95        | 705,00 |
| Personal de limpieza .....    | 595,79       | 89,37        | 685,16 |

Nota: Todas las cantidades anteriormente establecidas se refieren a euros.

## 7164

*ORDEN TAS/1026/2004, de 18 de marzo, por la que registra la Fundación Ayuda a Enfermos y Familiares de Alzheimer como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Ayuda a Enfermos y Familiares de Alzheimer.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Ayuda a Enfermos y Familiares de Alzheimer, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Leganés (Madrid), don Ángel I. Ortuño Tomás, el 11 de diciembre de 2003, con el número 4.858 de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Leganés, el 22 de enero de 2004, con el número 315 de su orden de protocolo, por don Emilio Francisco Escobar Acuña.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por el fundador y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Emilio Escobar Acuña.  
 Secretario: Don Óscar Jorge Paya Sardinias.  
 Tesorero: Don Santiago Pino García.  
 Vocal: Don José Andrés Silva Martín.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle General Ricardos, número 21, 28019 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene los siguientes fines:

1. Atender a los enfermos de alzheimer y a sus familiares.
2. Colaborar en la investigación del tratamiento del alzheimer.
3. Difundir, en el ámbito nacional, la problemática de la enfermedad de alzheimer y orientar sobre su tratamiento y atención.
4. Organizar todo tipo de actos relacionados con la enfermedad de alzheimer.
5. Desarrollo de la gestión sociosanitaria de la enfermedad de alzheimer.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de octubre, y 692/2000, de 12 de mayo.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y Disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de octubre, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 (Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 («BOE» del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 («BOE» de 5 de febrero), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, en relación con el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Ayuda a Enfermos y Familiares de Alzheimer, instituida en Leganés (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social y sanitarios.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.305.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 18 de marzo de 2004.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.